

INFORME DE ADMISIBILIDAD 008-CMF-2023-2024 (Proyecto de Ley 5770/2023-CR)

1. DATOS GENERALES

PROYECTO DE LEY NÚMERO: 5770/2023-CR

SUMILLA: Ley que deroga el Decreto Supremo 010-2022-MIMP y deja sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva 170-2023-SERVIR-PE.

FECHA DE INGRESO A COMISIÓN: 31 de agosto de 2022.

PROPONENTE: Grupo Parlamentario **No agrupados**, a iniciativa del congresista **Alfredo Pariona Sinche**.

ORDEN DE ENVÍO: A las comisiones de Mujer y Familia y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

2. REQUISITOS FORMALES (ART. 75 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

La proposición:

REQUISITOS FORMALES		SÍ	NO
2.1.	Tiene exposición de motivos	✓	
2.1.1.	• Incluye los fundamentos	✓	
2.1.2.	• Incluye el efecto de la vigencia de la norma	✓	
2.1.3.	• Incluye el análisis costo-beneficio	✓	
2.1.4.	• Puede prescindir del comentario sobre incidencia ambiental	✓	
2.1.4.	- En caso el comentario sea obligatorio. ¿Lo incluye?		
2.2.	La fórmula legal está organizada en títulos, capítulos, secciones y artículos	✓	
2.3.	Ha sido exonerada de estos requisitos.		✓

3. REQUISITOS ESPECIALES (ART. 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

La proposición:

REQUISITOS ESPECIALES		SÍ	NO
3.1.	Ha sido presentada por el presidente de la República		✓
3.1.1.	• Está refrendada por al menos el presidente del Consejo de Ministros.		
3.1.2.	• Versa sobre alguna de las materias exclusivas del Poder Ejecutivo. ¹		
3.1.2.1.	○ Cumple con los requisitos exigidos para este tipo de proposiciones. ²		
3.1.3.	• Es enviada por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.		
	○ Está acompañada con la solicitud de trámite urgente requerida.		

¹ Materias presupuestales o financieras; legislación delegada; demarcación territorial; tratados internacionales; consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional; prórroga del estado de sitio; declaración de guerra o firma de la paz o autorización para ausentarse del país.

² Artículo 76, inciso 1, acápites del b) al l).



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.2.	Ha sido presentada por un grupo parlamentario, a iniciativa de los congresistas.	✓	
3.2.1.	• Respeto la no modificación del gasto público o de tributos.	✓	
3.2.2.	• Respeto la no legislación en materias exclusivas del Poder Ejecutivo.		
3.2.4.	• Es original y no ha incurrido en copia de otros proyectos de ley.	✓	
3.2.5.	• Ha sido actualizado por el Consejo Directivo.		✓
3.2.6.	• Tiene relación con la Agenda Legislativa.		
3.2.7.	• Tiene relación con el Acuerdo Nacional.	✓	
3.3.	Ha sido presentada por la ciudadanía.		✓
3.3.1.	• Está suscrita por al menos el 0.3% de la población electoral.		
3.3.1.	• Está debidamente acompañada por la resolución respectiva de la ONPE.		
3.3.2.	• Versa sobre alguna de las materias exclusivas del Poder Ejecutivo.		
3.4.	Ha sido presentada por otra entidad con derecho a iniciativa legislativa.		✓
3.4.1.	• Versa sobre asuntos de su exclusiva competencia,		
3.4.2.	• Precisa la concordancia de competencia en el documento de remisión.		
3.4.3.	• Respeto la no legislación sobre los asuntos exclusivos del Poder Ejecutivo		

4. REQUISITOS DE ENVÍO A COMISIONES (ART. 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

La proposición de ley:

REQUISITOS DE ENVÍO A COMISIONES		SÍ	NO
4.1.	Se encuentra publicada en el Portal del Congreso	✓	
4.2.	Cumple con el criterio de especialización	✓	
4.3.	Es compatible con la Constitución		✓

5. OTROS REQUISITOS

La proposición de ley:

OTROS REQUISITOS		SÍ	NO
5.1.	Coloca las citas correspondientes si transcribe textos de otros autores	✓	

6. PROYECTOS DE LEY SIMILARES Y VINCULANTES

Durante el presente periodo parlamentario no se han identificado iniciativas legislativas que guardan relación con la proposición en evaluación.

7. SOLICITUDES DE OPINIÓN

No se recomienda solicitar opiniones.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El Proyecto de Ley 5770/2023-CR propone “derogar” (SIC) el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

discriminación por género en la Administración Pública; y, además, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutivo 170-2023-SERVIR-PE (SIC).

Al respecto, si bien un sector de la academia sostiene que, siendo la ley una categoría normativa con jerarquía superior a la de los decretos supremos y más aún sobre las resoluciones de organismos públicos, estas normas podrían ser dejados sin efecto por las leyes, esto en atención a una de las máximas del Derecho, quien puede lo más puede lo menos; sin embargo, debemos considerar que mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo regula materias enmarcadas **en su competencia delimitada por la Constitución Política del Perú y la propia Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, por tal razón, dejar sin efecto estas normas (decretos supremos y resoluciones) mediante ley **podría configurar cierta interferencia del Poder Legislativo** en la función ejecutiva o gubernativa.

En esa línea de ideas, la secretaría técnica sugiere **rechazar de plano** el Proyecto de Ley 5770/2023-CR puesto que se estaría vulnerando las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo; en todo caso, de considerarse pertinente que, a través de la presidencia, además del archivamiento, se proponga una **Moción de Orden del Día**, exhortando al Poder Ejecutivo dejar sin efecto *Decreto Supremo 010-2022-MIMP* y la *Resolución de Presidencia Ejecutivo 170-2023-SERVIR-PE*, debiéndose sustentarse las razones.

Lima, 4 de setiembre de 2023.

Elaborado por:
Pepe Huamán Coronel
Secretario Técnico (e)